

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 11 de Octubre de 1965	No. 230
----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Personalidad Jurídica a «Asociación de Abogados de Nicaragua» Pág. 3337

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reconócese Como Ciudadanos Nicaragüenses a Hermanos Córdova Rivas . . . 3337

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3338

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. . . 3340

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud Petrolera de Chevron en «Area Chevron Atlántico II» 3344

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial. 3347

Marcas de Fábrica. 3347

SECCION JUDICIAL

Remates 3350

Títulos Supletorios. 3350

Arrendos de Terrenos Municipales. . . 3351

Citación de la Compañía Herramientas Agrícolas, S. A. 3351

Declaratorias de Herederos 3352

Citaciones de Procesados 3352

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Personalidad Jurídica a «Asociación de Abogados de Nicaragua»

«El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1113

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otrógase personalidad jurídica a la «Asociación de Abogados de Nicaragua,» que con fines culturales, sociales y

morales, fue constituida en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Arto. 2.—El reconocimiento de la personalidad jurídica de dicha Asociación, queda sujeto al requisito de la aprobación de su Acta constitutiva y Estatutos por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1965.—Orlando Montenegro M., Presidente de la Cámara de Diputados.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretario.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1965.—José Ma. Briones, S. P.—Pablo Renner, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lo renzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Reconócese Como Ciudadanos Nicaragüenses a Hermanos Córdova Rivas

No. 1823

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de los señores Rafael Córdova Rivas, casado, abogado; Alvar Orlando Córdova Rivas, soltero, estudiante y Carlos Guillermo Córdova Rivas, casado Licenciado en Ciencias Sociales, todos mayores de edad, de este domicilio y nacidos en San José, Costa Rica, relativa a que se les reconozca con fundamento en el Ordinal 2) del Art. 18, de nuestra Constitución, su condición de Ciudadanos Nicaragüenses Naturales, por residir en nuestro territorio y ser

hijos de doña Dolores Rivas de Córdova, originaria de esta ciudad. Prueban los extremos de su petición con las partidas de nacimiento de su señora madre y con las suyas propias.

Por Tanto:

Se reconoce a los señores Rafael Córdova Rivas, Alvaro Orlando Córdova Rivas y Carlos Guillermo Córdova Rivas, de calidades indicadas su condición de Nicaragüenses Naturales, al tenor del Arto. 18, Ordinal 2) de Nuestra Constitución Política; y déseles certificación de la presente para que les sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

EXP. N° 214

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta sala, Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, departamento de Chontales, que el señor Bertoldo Bellanger, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Tres Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos (\$5,243.44), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala, en providencia de las nueve de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud la superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" de ley a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Noviem-

bre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante Bertoldo Bellanger, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado, expresándose así: "los tres reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Bertoldo Bellanger, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Comalapa, departamento de Chontales, por lo que hace el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, décimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al in-

interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. N.º 234

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta sala, Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tisma, departamento de Masaya, que la señora Rosa Rocha de Sandoval, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis Córdobas solamente (¢ 6,156.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala, en providencia de las doce meridianas del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, la superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las doce y quince minutos de la tarde del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" de ley a las doce y media de la tarde del mismo día, mes y año, como puede verse al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado de la cuentadante, Rosa Rocha de Sandoval, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio,

mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "los dos reparos y doce observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representada ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Rosa Rocha de Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Tisma, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, séptimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Convenio Sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Teniendo en cuenta las finalidades del programa de Integración Económica Centroamericana emprendido a través del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y, en particular el Artículo XXI del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana.

Animados del deseo de estrechar los lazos de hermandad que natural y tradicionalmente une a sus países y de cooperar conjuntamente hacia la superación de los problemas económicos que les afectan en común,

Teniendo como objetivo fundamental la elevación de los niveles y condiciones de vida de los pueblos centroamericanos y el uso racional, para tal fin, de sus recursos naturales, y convencidos de que, dentro de los programas de desarrollo económico del Istmo Centroamericano, la integración de sus economías ofrece ventajas que redundarán en una ampliación del intercambio comercial y en un proceso más acelerado de industrialización sobre bases de interés recíproco;

Han decidido celebrar el presente Convenio por el cual se establecen un Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala, al señor José Quirola Leal, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, al doctor Alfonso Rochac, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República de Honduras, al señor P. M. Fernando Villar, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, al Doctor Enrique Delgado, Ministro de Economía; y

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, al licenciado Wilburg Jiménez Castro, Vice—Ministro de Economía y Hacienda

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Contratantes se comprometen a estimular y promover el establecimiento de industrias nuevas y la especialización y ampliación de las existentes, dentro del marco de la integración económica centroamericana; y convienen en que el desarrollo de las diferentes actividades que estén o puedan estar comprendidas en dicho programa deberá efectuarse sobre bases de reciprocidad y equidad, a fin de que todos y cada uno de los países centroamericanos obtengan progresivamente beneficios económicos.

Artículo II

Los Estados contratantes declaran su interés en que se desarrollen industrias con acceso al mercado común centroamericano, las cuales se denominarán industrias centroamericanas de integración y serán objeto de declaración conjunta por las partes contratantes por medio de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial que se establece conforme al Artículo VIII de este Convenio.

Se considerarán como industrias centroamericanas de integración aquellas que, a juicio de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial, se compongan de una o más plantas cuya capacidad mínima requiera que tengan acceso al mercado centroamericano para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas.

Artículo III

La aplicación del presente Régimen a las industrias centroamericanas de integración queda sujeta a que, para cada una de dichas industrias, los Estados contratantes suscriban un protocolo adicional en que se estipulen:

- a) el país o los países donde deban ubicarse inicialmente plantas industriales sujetas a este Régimen, la capacidad mínima de dichas plantas y las condiciones en que deben admitirse, posteriormente, plantas adicionales en esos mismos o en otros países;
- b) las normas de calidad de los productos de dichas industrias y los demás requisitos que se estime conveniente establecer para la protección del consumidor;
- c) las reglas que fueren aconsejables respecto a la participación de capital originario de Centroamérica en las empresas que sean propietarias de las plantas;
- d) los aforos comunes centroamericanos que se aplicarán a los productos de las industrias centroamericanas de integración; y
- e) cualesquiera otras disposiciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Artículo IV

Los productos de las plantas comprendidas en una industria centroamericana de in-

tegración y que estén acogidas al presente Régimen, gozarán de los beneficios del libre comercio entre los territorios de los Estados contratantes.

Los productos de las plantas comprendidas en la misma industria pero no acogidas al Régimen, gozarán en los Estados contratantes de rebajas arancelarias sucesivas de un diez por ciento anual del aforo común centroamericano correspondiente, a partir de la fecha que se estipule en el protocolo adicional respectivo. A partir del décimo año, dichos productos gozarán plenamente de los beneficios del libre comercio.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en cualesquiera otras disposiciones de este Convenio o de los protocolos adicionales, el intercambio de productos de las industrias centroamericanas de integración se regirá por las disposiciones del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana.

Artículo V

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, la Comisión Centroamericana de Comercio dará preferente atención a la equiparación de los derechos y gravámenes que se apliquen a la importación de mercancías similares o sucedáneas de los artículos producidos por las industrias centroamericanas de integración amparadas por los protocolos adicionales a este Convenio, así como a la importación de materias primas y envases necesarios para su producción y distribución.

Artículo VI

Siendo intención de las Partes contratantes proporcionar amplio estímulo fiscal a las industrias centroamericanas de integración, las empresas propietarias de plantas industriales amparadas por el presente Régimen gozarán, en el territorio de los países en que estuvieren establecidas o se establezcan dichas plantas, los beneficios y exenciones que correspondan, de acuerdo con la legislación interna del país respectivo sobre la materia.

Artículo VII

Salvo en casos de emergencia, los gobiernos de los Estados contratantes no otorgarán franquicias o rebajas aduaneras por debajo del aforo común centroamericano a la importación procedente de fuera de Centroamérica de mercancías iguales, similares o sucedáneas de las elaboradas, en cualquiera de los países centroamericanos, por plantas comprendidas en las industrias de integración, ni se aplicarán a dichas importaciones tipos de cambio preferenciales que equivalgan a tales franquicias o rebajas.

Asimismo, los gobiernos y las demás entidades del Estado darán preferencia, en sus importaciones oficiales, a los productos de

las industrias centroamericanas de integración.

Artículo VIII

Para la debida aplicación del presente Convenio y de los protocolos adicionales, los Estados signatarios acuerdan constituir una Comisión Centroamericana de Integración Industrial, formada por un representante especial de cada una de las Partes contratantes, la cual se reunirá con la frecuencia que requieran sus labores o cuando lo solicite cualquiera de los Estados participantes.

La Comisión o cualquiera de sus miembros podrá viajar libremente en los países contratantes para estudiar sobre el terreno los asuntos de su incumbencia, y las autoridades de los Estados signatarios deberán proporcionarle los informes y facilidades que requiera para el desempeño de sus funciones.

La Comisión tendrá una Secretaría permanente, la cual estará a cargo de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

La Comisión adoptará por unanimidad su propio reglamento, y prescribirá las normas relativas a la tramitación de los asuntos que sean de su competencia, y especialmente aquellas que traten sobre las condiciones y forma en que habrán de oírse en cada caso los puntos de vista de la iniciativa privada.

Artículo IX

Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en que alguna planta sea incorporada al presente Régimen deberán presentar a la Secretaría de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial la solicitud correspondiente acompañando la información que se requiera sobre el particular.

Cuando la Secretaría disponga de suficientes elementos de información, dará cuenta de la solicitud a la Comisión. Si a juicio de ésta el proyecto responde a los objetivos de este Convenio, la solicitud será sometida a dictamen del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial o de cualquier otra persona o entidad que la propia Comisión considere competente. El dictamen deberá recaer sobre los aspectos tecnológicos y económicos del proyecto, y, en particular, sobre las perspectivas de mercado, y correrá a expensas de los interesados.

A base del dictamen, la Comisión decidirá sobre el proyecto y, en caso de considerarlo viable, someterá a los gobiernos de los Estados contratantes las recomendaciones que estime pertinentes sobre la celebración del protocolo que ampare la industria de que se trate y sobre las condiciones que convenga estipular.

Cuando el proyecto se refiera a una planta comprendida en una industria que ya se

encuentre amparada por un protocolo, la Comisión estará facultada para declarar, de conformidad con los términos del protocolo correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, la inclusión de la planta en los beneficios del presente Régimen, comunicándolo así a los gobiernos de los Estados contratantes.

Artículo X

La Comisión Centroamericana de Integración Industrial rendirá a los gobiernos de las Partes contratantes un informe anual a sus actividades.

La Comisión deberá realizar periódicamente estudios que permitan a los gobiernos evaluar los resultados de la aplicación del presente Régimen.

La Comisión estará facultada para proponer a los gobiernos de los Estados contratantes medidas conducentes al desarrollo de las industrias centroamericanas de integración y al funcionamiento eficaz de las plantas que formen parte de ellos. Podrá asimismo proponer a los gobiernos cualesquiera medidas que sean necesarias para resolver los problemas que suscite la aplicación del presente Convenio.

Artículo XI

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente, dentro del espíritu de este Convenio, las diferencias que sugieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas y de los protocolos adicionales. Si no pudieran ponerse de acuerdo, solucionarán la controversia por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral respectivo cada una de las Partes contratantes propondrá a la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos los nombres de tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia. De la lista total de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante ese organismo escogerán, por sorteo, a cinco árbitros que integrarán el tribunal, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. El laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, tres de sus miembros, y causará efectos de cosa juzgada para todas las Partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelva relativo a interpretación o aplicación de las cláusulas de este Convenio y de los protocolos adicionales.

Artículo XII

Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se deposite el último instrumento de la ratificación. Su duración será de veinte años y se renovará, por reconduc-

ción tácita, por períodos sucesivos de diez años.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de los Estados signatarios, con dos años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que termine el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del mismo.

Si alguno de los Estados contratantes hiciere la denuncia después del plazo fijado, pero con anterioridad a la iniciación de un nuevo período, esta será válida, pero el Convenio conservará su vigencia por dos años más a partir de la fecha en que se inicie el nuevo período.

En casos de denuncia del presente Convenio, éste continuará en vigencia con respecto a los protocolos adicionales por el tiempo que falte para la expiración de los mismos,

Cuando alguno de los Estados contratantes denunciare este Convenio los otros decidirán si queda sin efecto para todos, o si se mantiene su vigencia entre los que no lo hubieren denunciado.

Los protocolos adicionales de este Convenio se aprobarán conforme a las normas constitucionales o legales de cada país.

Artículo XIII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, a los cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Convenio, procederá también a enviar copia certificada de ésta a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta.

Artículo transitorio

A efecto de promover una distribución equitativa de las plantas comprendidas en las industrias centroamericanas de integración, los Estados contratantes no adjudicarán una segunda planta a un mismo país, mientras a cada uno de los cinco países centroamericanos no se hubiere asignado una planta de conformidad con los protocolos que prevé el Artículo III.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Tratado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., capital de la República de Honduras, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno de Guatemala:

Con reserva de lo que dispone el inciso 3o. Subinciso b) del Artículo 149 de la Cons-

titución de la República, respecto al Artículo XI del presente Tratado.

José Quirola Leal
Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

Alfonso Rochac
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Fernando Villar
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Enrique Delgado
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Wilburg Jiménez Castro
Vice-Ministro de Economía y Hacienda

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el Ministro de Economía suscribió en representación de Nicaragua, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. República de Honduras, el Convenio Sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, dividido en trece artículos y un artículo transitorio.

Por Cuanto:

El día veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se dictó el siguiente Acuerdo:

«No. 3

El Presidente la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio sobre el Reglamento de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. República de Honduras, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segundo: Someter dicha aprobación a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la ley, *Ignacio Román Pacheco*.

El día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 117

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Artículo 1o.—Aprobar el Convenio Sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua Doctor Enrique Delgado, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. República de Honduras, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo 2o. Aprobar igualmente el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua Doctor Enrique Delgado, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. República de Honduras, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aurelio Montenegro
D. P.

A. Martínez Talavera
D. S.

Jesús Castillo Alvarado
D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, Distrito Nacional, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Camilo López Iruas
S. P.

Francisco Machado Sacasa
S. S.

Enrique Belli
S. S.

Por Tanto, Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Diciembre de mil novecientos y cincuenta y ocho.

LUIS A. SOMOZA D.
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello* (L. S.)

Por Cuanto:

El día trece de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se dictó el siguiente Decreto:

«No 1

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua Doctor Enrique Delgado, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, según lo dispuesto en el Artículo XIII de dicho convenio.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Ignacio Román Pacheco*.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

(f) LUIS A. SOMOZA D.
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.—*Ignacio Román Pacheco* (L. S.)

Ministerio de Economía

Solicitud Petrolera de Chevron en
"Area Chevron Atlántico II"

«Señor Director General
de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la Compañía Petrolera Chevron, una sociedad anónima organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Uni-

dos de América, con sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, todo lo cual compruebo por medio de los documentos que presento, consistentes en las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social, los Estatutos, una Resolución válida de la Junta Directiva ordenando la apertura de una sucursal en Nicaragua, una resolución de la Junta Directiva debidamente aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre de la sociedad, que anteriormente se llamaba Compañía Petrolera California y finalmente del poder de mi favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil; ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958 y sus reformas, mi representada, la Compañía Petrolera Chevron, solicita del Gobierno de Nicaragua, por medio de la Dirección General a su digno cargo que se le conceda una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término de tres años sobre un área o zona denominada para los propósitos de esta solicitud y los fines subsiguientes «Chevron Atlántico II», de una extensión aproximada de Tres Mil Ochocientos Cincuenta kilómetros cuadrados (3,850 Km²), localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompaña como el «Anexo D».

La Ubicación, Área y Linderos de la Concesión solicitada se detallan como sigue:

Ubicación: Como se deja dicho, en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Área: Aproximadamente Tres Mil Ochocientos Cincuenta (3,850) kilómetros cuadrados, o sean Trescientos Ochenta y Cinco Mil Veinte... (385,020) hectáreas.

Linderos: Partiendo de un punto localizado en la intersección del paralelo 14°10'30" de latitud Norte con la línea de la Costa, el lindero sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección hacia el Este hasta un punto situado en la intersección del paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de allí

con dirección Sur siguiendo dicho meridiano se sigue hasta un punto localizado en la intersección del meridiano mencionado con el paralelo 13°47'30" de longitud Norte; de allí con dirección Oeste a lo largo del mencionado paralelo 13°47'30" de latitud Norte se sigue hasta un punto situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83°16'45" de longitud Oeste; de allí con dirección Norte a lo largo de dicho meridiano se sigue hasta el punto donde el citado meridiado intercepta la línea de la Costa; de allí se sigue la línea de la costa hacia el Noreste hasta llegar al punto inicial, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

La Compañía Petrolera Chevron se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña designado como «Anexo G».

La Compañía Petrolera Chevron es una subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standar Oil Company Of California, compañía mundialmente conocida en exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo y por consiguiente mi representada tendrá a su disposición los extensos recursos financieros y conocimientos técnicos de dicha compañía lo cual se comprueba con los documentos acompañados que se designan como «Anexo C».

Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ella, como su representante y quienes le sucedieren en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la Ley General y la Ley Especial citadas más arriba en este escrito así como que prestarán acatamiento a todas las otras leyes pertinentes en vigor en el país. Así mismo categóricamente declaro, en nombre de mi representada, que no existe ni en esta solicitud, ni en la concesión que bajo ella se obtendría ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que la Compañía Petrolera Chevron no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En virtud de la presente solicitud la Compañía que represento, declara por mi medio que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en

este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En cumplimiento del Arto. 52 de la misma Ley se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos debidamente marcados:

«Anexo A»: Copias simples de las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social; de los Estatutos; de la Resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la sucursal en Nicaragua y de la Resolución de la Junta General aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre o razón social. Todos cuyos documentos originales están debidamente inscritos en el Registro Competente y son los Constituyentes de Compañía Petrolera Chevron. No acompaño los originales porque ya figuran agregados a otra solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo B»: Copia simple de la traducción auténtica del poder a mi favor que también está debidamente inscrito en el Registro Competente. No acompaño el original porque ya figura agregado a otra solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo C»: Documentos que demuestran que la peticionaria dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D»: Un mapa general del Territorio Nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud, demarcada en color amarillo.

«Anexo E»: Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada en color amarillo.

«Anexo F»: Informe técnico que justifica la exploración pretendida.

«Anexo G»: Una descripción general de los

trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Desde luego que podré facilitar y presentar en todo tiempo cualquier información, dato o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud.

Mi mandante está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir un depósito de costas, en la suma que esa Dirección General fije de conformidad con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como a constituir el depósito de garantía a que se refiere el Arto. 107 de la misma Ley.

Para notificaciones señalo la oficina del Dr. Alejandro Carrión, sita en el No. 212 de la Primera Calle Suroeste de esta ciudad.

Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—con el meridiano — No Vale. — (f) *José Ignacio Echeverría*.—Para su presentación.—(f) *Alejandro Carrión*, Abogado.»

«Presentado por el señor José Ignacio Echeverría, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) *Sebastián Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales».

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, conocido en autos, me refiero a la solicitud en nombre de mi representada, Compañía Petrolera Chevron, presenté a esa Dirección General, el día 20 de Agosto del año en curso para el otorgamiento de una concesión de exploración de Petróleo, designada como «Chevron Atlántico II», ubicada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico.

Al presente, cumpliendo instrucciones expresas de mi mandante y ejercitando las facultades generalísimas que tengo acreditadas en autos, pido respetuosamente que el área originalmente solicitada para la citada concesión Chevron Atlántico II, se reduzca en la forma que describo a continuación:

A r e a : El área de la concesión solicitada queda reducida a tres mil cuatrocientos treinta y siete kilómetros cuadrados (3,437 Km.²) o sean Trescientas Cuarenta y Tres Mil Setecientas Veinte y Nueve Hectáreas (343,729 Has.), aproximadamente.

Linderos : Como resultado de la reducción del área solicitada para la concesión, los nuevos linderos de la misma serán como sigue: Partiendo desde un punto localizado en

la intersección del paralelo 14°10'30" de latitud Norte con el meridiano 83°05' de longitud Oeste, el lindero sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección hacia el Este hasta un punto situado en la intersección del mencionado paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste, de allí con dirección Sur, siguiendo dicho meridiano se sigue hasta un punto localizado en la intersección del meridiano mencionado con el paralelo 13°47'30" de latitud Norte; de allí con dirección Oeste a lo largo del citado paralelo 13°47'30" de latitud Norte se sigue con rumbo Oeste hasta un punto situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83°16'45" de longitud Oeste; de allí con dirección Norte a lo largo de dicho meridiano hasta un punto en que ese meridiano intercepta el paralelo 14°00'00" de latitud Norte; de allí se sigue con rumbo Este a lo largo del últimamente citado paralelo hasta un punto localizado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83°05' de longitud Oeste; de allí el límite sigue hacia el Norte a lo largo del citado meridiano hasta llegar a su intersección con el paralelo 14°10'30" de latitud Norte, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

Acompaño con el presente escrito un nuevo mapa del Territorio Nacional en el que se señala la ubicación de la zona, modificada, de la concesión Chevron Atlántico II, demarcada en color amarillo. Dicho mapa sustituye al que presenté originalmente con la solicitud para dicha concesión como «Anexo D», por lo que el nuevo mapa se intitula «Nuevo Anexo D».

Igualmente acompaño dos ejemplares del croquis del área solicitada, una vez hecha la reducción, que contiene información en cuanto a los nuevos linderos y la nueva superficie aproximada, asimismo demarcada en color amarillo. Dicho croquis sustituye al que presenté originalmente en duplicado con la citada solicitud como «Anexo E», por lo que el nuevo croquis está intitulado «Nuevo Anexo E».

Para mayor facilidad de su Despacho, he delineado en color rojo, tanto en el mapa como en el croquis arriba mencionados, la parte del alinderamiento que es el resultado de la modificación y reducción del área de la solicitud.

Hago constar que la reducción del área

originalmente solicitada para la concesión a que aquí me refiero y la consiguiente modificación de sus linderos se hacen con el fin de evitar y eliminar un traslape o superposición con el área de otra solicitud de concesión de exploración de petróleo ya aceptada por esa Dirección General y hago notar que la nueva configuración del área solicitada se ajusta a lo que preceptúa el Arto. 32 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, en cuanto a que una concesión puede tener una forma o demarcación distinta de la cuadrilateral «cuando las condiciones del terreno u otras causas semejantes no permitan dicha demarcación».

Sin modificar en nada lo demás que contiene la solicitud en referencia, como tampoco la fecha y la hora de su presentación, respetuosamente pido que se califique dicha solicitud como aceptable sobre el área según ha quedado modificada y reducida por el presente escrito, y se ordenen las publicaciones de Ley.

Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *José Ignacio Echeverría*. Para su presentación.—(f) *A. Carrión*, Abogado.

«Presentado por el Dr. Alejandro Carrión M., a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *Sebastián Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales».

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) *Sebastián Pavón Tapia*».

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Nº 3819—B/U Nº 197563—\$ 8.80
Colgate Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, soli-

cita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

“Mientras más Difícil es Sacar el Sucio, más Necesario es Ajax el Nombre más Poderoso en Limpieza”

Solo y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: La Venta de toda Clase de Mercaderías, Especialmente en Productos de Detergentes en Polvo y Líquido.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 3572—B/U Nº 187340—\$ 8.40

Unión Carbide Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

U N I F O L

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fertilizantes, Clase 13, (Abonos y Fertilizantes, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3787 —B/U Nº 196387—\$ 25.60

Columbia Broadcasting System, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Servicio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Servicios en la Emisión y Transmisión de Programas de Televisión.

Oyense oposiciones, término legal.

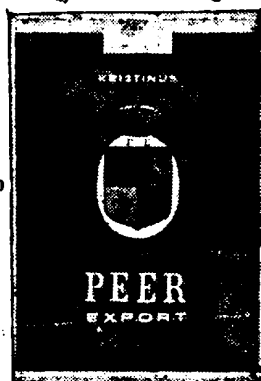
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiuno de Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3788—B/U Nº 196388—\$ 26.25

Kristinus KG, de la ciudad de Munchen, Alemania, por medio de gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y

Patentes de invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Producto de Tabaco, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3789 —B/U Nº 196389 —\$ 27.30

General Electric Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la clase 8, Todos los Productos Comprendidos en la clase 27, todos los Productos Comprendidos en la clase 34, y todos los productos comprendidos en la clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3790 —B/U Nº 196390— \$ 26.50

The Pillsbury Company, de la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y

Patentes de invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para hacer Bebidas no Alcohólicas, clase 48, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3793—B/U Nº 196393 —\$ 26.50

Societe de Distribution de Parfumerie et Cosmétique «Diparco», de la ciudad de Neuilly-Sur-Seine (Seine), Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Perfumería, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.,—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3795—B/U Nº 196395—\$ 26.60

A. Mishan & Cía. Ltda., de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Mar

cas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Chicles y Gomas de Mascar, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3796—B/U Nº 196396—\$ 18.50

Chas. Pfizer & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación: ROERIO, escrito dentro de un círculo y con la «R» inicial en tipo característico:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de Vitaminas, Antibióticos, Suplementos Dietéticos, Hormonas, Antihistaminas Laxantes, Relajantes de los Músculos y Antihipertensivos, ya solos o combinados y demás productos de la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3792 —B/U Nº 196392— \$ 26.60

Thibaud Gibbs Et Cie., de la ciudad de París, República de Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio,

solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cepillos en General y en Particular Cepillos de Dientes, Clase 32, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3791 —B/U Nº 196391— \$ 26.50

Produits Alimentaires S. A., de Suiza, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos y sus Ingredientes, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3794—B/U Nº 196394—\$ 25.90

Kristinus KG., de la ciudad de Munchen, Alemania, por medio de gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pa-

tentes de invención, de este domicilio solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3868—B/U Nº 165100—\$ 6.96

Once mañana diecinueve Octubre próximo subastase este Juzgado urbana jurisdicción Belén, casa y solar, limita, mide: Oriente, treinta varas, calle pública; Poniente, treinta y seis y media varas, Marcos Morales, Angélica Briceño; Norte, doscientas cincuenta y seis varas y media, María Paniagua de Rocha, Berta Morales; Sur, doscientas cincuenta y seis varas, Antonio Espinoza.

Ejecución: Francisco Meneses contra Flora Villagra.

Base: Tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Molés S. Cole.

3 2

Nº 3860—B/U Nº 198303—\$ 8.40

Once mañana día veintiséis de Octubre, este año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica, ubicada «Comarca Nejapa», esta jurisdicción, terreno ejidal, de dos manzanas de superficie. Limitada: Norte, Callejón en medio; Sur, predio de Reynaldo Velásquez; Oriente y Occidente predio de Cristóbal Velásquez.

Ejecución: Joel Tellería Mendieta, contra Edita Velásquez.

Base remate: Diez y siete mil trescientos córdobas.

Oyense posturas al riguroso contado y sin fianza. Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana Enmendado—veintiséis—vale.—José Ernesto Bendaña.—José Alej Salinas C.—Srlo.

3 2

Nº 3886—B/U Nº 194016—\$ 6.60

Tres de la tarde veinticinco de los corrientes venderáse al martillo y al mejor postor en el local de este Juzgado los siguientes bienes muebles: cuatro sillones, un sofá y una mesa de centro, madera

de laurel y cedro, tapizados, color rojo maravilla.

Ejecuta: José Ocón Vs. Antonio Romero.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, cinco Octubre mil novecientos sesenticinco.—A. Valle A. Srlo.

3 2

Nº 3885—B/U Nº 198331—\$ 8.60

Once de la mañana del veinticinco de Octubre del presente año, subastaráse finca urbana ubicada esta ciudad, reparto Santa Bárbara, desmembrada de manzana catorce, de quinientas varas cuadradas de extensión, lindante: Norte, lote B—cuarenta y cinco—cuarenta y cuatro—b catorce; Sur, calle en medio lote número B—cuarenta y cinco—a—catorce; Oeste, lote B—cuarenta y cinco; y Occidente, lote B—cuarenta y dos a—cuarenta y cinco—catorce.

Local: Este Juzgado.

Base: Nueve mil novecientos veinte córdobas.

Ejecución: Sergio García Quintero contra Salvador Dubois y Dora Mojica de Dubois.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil. Managua, D. N. cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavicencio V.

3 2

Nº 3879—B/U Nº 198306—\$ 9.20

Cuatro y media de la tarde del diecinueve de octubre mil novecientos sesenta y cinco en este despacho subastaráse mejor postor propiedad urbana sita al norte Barrio Monseñor Lezcano, de catorce varas frente por catorce varas fondo, inscrita No. 39,000, tomo 527, folio 239, este Registro Público, entre estos linderos: norte, 9a. Calle S.O.; sur, Enrique Obando; oriente, 26a. Av. S.O.; poniente, Francisco Valle Obando.

Ejecuta por \$10,920.00 Denis Gómez Mendoza a María de los Angeles Obando Leytón.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los cuatro días de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—Ramón Urbina M., Srlo:

3 2

Títulos Supletorios

Nº 3771—B/U Nº 185859—\$ 7.12

Bautistina Cruz Galeano, domicilio Limay, solicita título supletorio de un lote terreno como treinta manzanas extensión sitio San Bernardo de Cacaia, jurisdicción Limay, cercos madera, piedra y alambre, contiene huerta y una casa, lindando así: oriente, propiedad Adán Calderón; occidente, la de Javil Barrientos Rosales; norte, las de Javil Barrientos, Alejandro Cruz; sur, posesión de Justo Rufino Cruz Galeano.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G., Srlo.

3 2

Nº 3775—B/U Nº 176088—\$ 8.00

Gregorio Reyes Pérez, solicita título supletorio, siguientes propiedades: a) lote terreno quince manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: norte, Enrique Hurtado y Juan Pérez, camino en medio; sur, Felipa Centeno; oriente, Sebastián Díaz; occidente, Bonifacio Centeno y Félix Pérez; b) lote terreno diez manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, Felipa Centeno y Félix Pérez, camino en medio; sur, Gregorio Merlo, Sebastián Díaz y Panchito Vázquez; oriente, Carmelo Alfaro; occidente, Gregorio Merlo, Francisco Vázquez y Sebastián Díaz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y cinco. Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 3773 —B/U Nº 156114—\$ 6.44

Aurora López Urbina, solicita título supletorio finca rústica «La Aurora», de ochenta manzanas, ubicada jurisdicción El Castillo, limitada: este y oeste, terrenos nacionales; norte, Cristóbal López Martínez, caño «El Quayabo» en medio; y sur, Edgar Martínez, Río Santa Cruz, en medio.

Oyense oposicione.

Juzgado Local San Carlos, dieciocho Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Alejandro Terán C., Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 2

Nº 3776 —B/U Nº 138065—\$ 6.68

Oscar Argüello Martínez, solicita título supletorio predio rústico esta jurisdicción, linderos generales: por el norte, Puerto Los Zorros; el sur, Francisco Oviedo; oriente, playas y manglares y poniente, el Océano Pacífico. Tiene veinte manzanas de cabida.

Valorada en Doscientos Córdoba.

Quien tuviere derecho oponerse término legal.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—N. Machado.—J. Moreno, Srlo.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 3745—B/U Nº 118882—\$ 6.40

Ramona del Carmen López, solicita un solar en donación en el centro de este pueblo que mide treinta varas una tercia por los cuatro lados, linderos: oriente, propiedad Miguel Lira; occidente, carretera de San Lucas a Sabanas; norte, casa Miguel Lira; sur, casa Antonio Padilla.

Opónganse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. San Lucas, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Secundino Pérez D., Alcalde Municipal.—Diego M., Moreno, Srlo.

3 3

Nº 3774—B/U Nº 193504—\$ 6.40

Orlando Navarrete, solicita arriendo lote terreno ejidal de este Municipio, situado en comarca Jicarito, de esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Crisanto Sacasa; poniente y sur, tierras ejidales de este Municipio, consta como veinte manzanas.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, trece Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Barreto, A. Mpal.

3 3

Nº 3767—B/U Nº 111022—\$ 6.52

Martín Talavera Pozo, solicita arrendamiento cuarenta y seis manzanas terreno ejidal esta jurisdicción, lugar denominado «Ramos» lindando: norte, casa de Mercedes Castellón; sur, predio de Ubaldo Sevilla; oriente, camino real de Júcaro a Telpaneca; occidente, casa de Toribio Castellón.

Interesados oponerse término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Armando Centeno, Alcalde Municipal.—Roque Toledo, Srlo.

3 1

Nº 3733—B/U Nº 119602—\$ 7.32

Remigio y José Antonio Contreras, solicitan arriendo lote terreno treinta manzanas Ejidal, ubicada en la comarca Amucayán, esta jurisdicción, lindante: oriente, terreno solicitado por Aureliano González; occidente, predios Bernardo y Cleto Rocha; norte, Santos Polanco; y sur, monte inculco y Cleto Rocha.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado, Alcaldía Municipal, Telpaneca, Septiembre once de mil novecientos sesenta y cinco.—F. Valladares C.—G. Vallecillo R., Srlo.

Es conforme.—Guillermo Vallecillo R., Srlo.

3 1

Nº 3863—B/U Nº 69807—\$ 6.00

Nosotros Catalino, Ramón, José, todos de apellido Centeno Aguirre, solicitamos arrendamiento de un lote de terreno ejidal municipal de quince manzanas, denominado Santa Elena siguientes linderos: oriente, propiedad de Froilán Méndez camino en medio; occidente, María Castellón e Irineo Mantilla río en medio; norte, Serapio González; y sur, Rodolfo García río en medio.

La persona que crea con derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, treinta de Spt. año 65.—José López C., Alcalde Mpl.—Filomena Gutiérrez O., Srlo. Mpl.

3 1

Nº 3871—B/U Nº 176080—\$ 6.12

Calixto Hernández, solicita arrendamiento terreno dos hectáreas; Valle Santa Rosa, esta jurisdicción. Estos linderos: norte, Candelaria Sánchez; sur, Víctor Manuel Carazo; oriente, predio Pedro Valladares, camino en medio; occidente, propiedad Modesto Huete, camino en medio.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Ordóñez M., Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O., Srlo.

3 1

Citación de la Compañía Herramientas Agrícolas, S. A.

Nº 3877—B/U Nº 198323—\$ 9.20

Cítase a Accionistas de la Compañía «Herramientas Agrícolas S. A.» para que concurren a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día sábado treinta del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en las oficinas de la Compañía a las once de la mañana del referido día.

En dicha Asamblea ordinaria además de conocerse acerca del Balance General, y Estados Financieros de la Compañía tendrá por objeto autorizar a la Junta de Directores para que pueda disponer acerca de la emisión y venta de las acciones que la Compañía tiene en cartera y además la participación de otras firmas en el capital social de la Empresa.

Managua, cuatro de Octubre de 1965.

Heinz Luedeking
Secretario.

3 2

Declaratorias de Herederos

Nº 3859—B/U Nº 198302—C\$ 8 40
Nelly de Trinidad Saravia de Rivas, solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos, José de Trinidad Saravia, Miguel de Trinidad Saravia y Rosa María de Trinidad Saravia, de todos los bienes, derechos y acciones que correspondían a su difunta madre, Rosa Nicolasa Saravia de Trinidad; bien finca urbana, «Barrio Largaespada», de esta ciudad, lindando: Oriente, Nicolás Rivera; Occidente, predio de la Iglesia Católica; Norte, Adán Cárdenas; y Sur, Aristides García Oñoleo.

Oyéndose oposición término legal.

Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña—José Alej. Salinas C., Srio.

1

Nº 3852—B/U Nº 197597—C\$ 9.60
Angel René Díaz López, o López Díaz, se ha presentado este despacho, solicitando ser declarado único y universal heredero de todos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre, Ernestina Díaz, también conocida por Robertina Díaz de López, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio.

Como bien manifiesta ser condueña de finca urbana, inscrita con No. 44965, Tomo seiscientos veintiocho, folio doscientos dieciocho a doscientos veintiuno, asiento primero, Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Quien tenga derecho opóngase dentro término legal.

Dado en Managua, D. N., a las cuatro de la tarde del uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor O. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua; C. J. Chamorro G., Srio.

1

Nº 3832—B/U Nº 164009—C\$ 3.28
Margarito Antonio Ordóñez Núñez, Santa María, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de este señora Evangelista Ordóñez. Señala como coheredera a su hermana Ernestina Hortensia Ordóñez.—Bienes, ubicados jurisdicción Santa María.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veinticinco Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 246

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente, Teodoro Romero Solano, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la comarca de Murra, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en las personas de Claudio y José Eugenio Toledo, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1

Reg. 247

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente: Julio Jirón Pérez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca de Llano Grande de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estafa en bienes de la señora Isabel Lumbí García y de hurto en bienes de la señora Venancia Duarte de García, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Ante mí.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1